



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001- 2016-00180- 00
Demandante: Grey Nived Rodelo Martínez
Demandado: Departamento de Sucre
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2019¹, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019², la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 01 de octubre de 2019³.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)”*

Por otra parte, se observa que a esta Unidad Judicial fue allegado poder de la parte demandante, el día 25 de octubre de 2019⁴.

¹ Folios 237 -243 cuaderno principal 2

² Folios 222 - 230 cuaderno principal 2

³ Folios 231 - 236 cuaderno principal 2

⁴ Folio 244 cuaderno principal 2

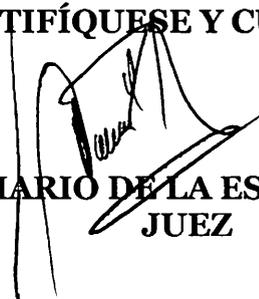
A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, y poder presentado por la parte demandada **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

3°.- Téngase a el Dr. **Mario Enrique Ojeda Ospino** identificado con cedula de ciudadanía N° 8703.804 y T.P N° 70085 expedida por el C.S de la J. como apoderado de la parte demandada según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 244 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ